



Póliza de Seguro de Auto

NOMBRE DEL ASEGURADO

Y

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción
2ª. CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de
Mallorca

Ejemplar para el Tomador

Información de interés de la póliza N° XXXXXXXX

Vehículo asegurado	
Matrícula	1234AAA
Marca y Modelo	FORD FUSION
Producto	Automóvil Seguro Por días
Inicio póliza	08-02-2017 10:00:00
Domicilio cobro	Agente

Su Corredor de Seguros	
NEW INSURANCE BROKER WEB S.L.	
CL POLLENSA - EDIFICIO ARTEMISA 2 OFIC. 15	
28230 LAS ROZAS DE MADRID	
Teléfono: 917373810	
E-mail: info@seguropardias.com	

Este contrato está realizado de acuerdo a la información facilitada y reflejada en el apartado de Datos de Identificación. Por favor, compruebe que todos los datos indicados en ese apartado son correctos.

Si tiene cualquier duda o necesita más información contacte con su Corredor de Seguros o si lo prefiere a través de nuestra página web www.axa.es/webclientes.

Índice de contenidos

1	Datos de identificación	3
2	Capitales y garantías contratados	4
3	Descripción de las garantías contratadas	4
	3.1 Definiciones comunes a todas las coberturas.	4
	3.2 Límites Geográficos.	5
	3.3 Responsabilidad Civil Obligatoria	5
	3.4 Responsabilidad Civil Voluntaria	6
	3.5 Daños propios	6
	3.6 Robo	7
	3.7 Lunas	7
	3.8 Protección Jurídica.	8
	3.9 Asistencia en viaje por días completa	9
	3.10 Exclusiones a todas las garantías (excepto RCO)	11
4	Información de carácter general.	11
	4.1 Qué tiene que hacer si sufre un accidente que afecte a su vehículo	11
	4.2 Cómo se reciben las prestaciones	12
	4.3 Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado	13
	4.4 Cuándo comienza y termina la póliza	13
	4.5 Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza	13
	4.6 Derecho de repetición	13
	4.7 Regulación Legal	13
	4.8 Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación	14
	4.9 Procedimiento en caso de siniestro	14
	4.10 Cláusula de Indemnización Consorcio	15
5	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	16
6	Aceptación de condiciones	17

1. Datos de identificación

Datos del Tomador

Tomador del seguro
NOMBRE

Dirección
CALLE AL AZAR 23
15007 CORUNA

Teléfono móvil
611223344

NIE
12345678P

Fecha nacimiento
01-01-1900

Suma Asegurada / Coberturas

Nombre mediador
NEW INSURANCE BROKER WEB S.L.

Dirección mediador
CALLE POLLENSA - EDIFICIO ARTEMISA 2, OFIC.15
28230 LAS ROZAS DE MADRID

Teléfono
917373810

E-mail
info@seguropordias.com

Entidad aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Datos de la Póliza

Fecha efecto
08-02-2017 a las 10:00:00 horas

Fecha término
09-02-2017 a las 10:00:00 horas

Duración del contrato
Temporal

Vehículo asegurado
Marca y modelo: FORD FUSION
Matrícula: 1234AAA
Población habitual de estacionamiento:15007

Vehículo(Turismo, furgoneta) uso:
Alquiler entre particulares (No profesionales)
ALQUILER ENTRE PARTICULARES
Plazas aseguradas: -

Propietario vehículo
NOMBRE DEL PROPIETARIO
NIF: 12345678Z

Conductor titular
NOMBRE NIE:
12345678P
Fecha de nacimiento: 01-01-1900
Fecha Permiso de conducir: 01-01-2000

Ambito de aplicación

Esta póliza exclusivamente dará cobertura al vehículo detallado desde el momento de recogida realizada por el arrendatario del servicio de alquiler entre particulares y hasta entrega del vehículo al arrendador siempre que estos plazos estén comprendidos en la duración reflejada en este contrato de seguro.

2. Capitales y garantías contratados

Garantías contratadas

- Responsabilidad Civil Obligatoria (RCO)
- Responsabilidad Civil Voluntaria (RCV)
- Defensa Jurídica
- Reclamación de Daños
- Daños propios del Vehículo con contrario
- Daños propios del Vehículo sin contrario
- Incendio del Vehículo
- Robo del Vehículo
- Rotura de Lunas
- Asistencia en viaje

Suma Asegurada / Coberturas

- Contratada
50 Mill.
- Contratada
- Contratada
- Franquicia de 600 euros
- Franquicia de 900 euros
- Contratada
- Franquicia de 900 euros
- Franquicia de 600 euros
- Clásica

Opciones y accesorios

Por parte del tomador no se ha declarado la existencia de opciones ni de accesorios.

Importe del seguro

Precio del seguro	7.00 euros	Forma de pago	Pago único
		Domicilio cobro	Agente

3. Descripción de las garantías contratadas

3.1. Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Asegurador: La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona que conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual y autorizados: La persona o personas declaradas como tales en el presente contrato, cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

Daño corporal: La lesión, incapacidad o fallecimiento de personas.

Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo

pactado en el presente contrato para cada uno de los riesgos cubiertos que asume a su cargo el Asegurado.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Limite de la prestación: El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Tercero: Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza, así como sus empleados y asalariados durante el ejercicio de su función.

Tomador del seguro: La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta Póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que

correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Valor de nuevo: El precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el Propietario, así como los accesorios incorporados de serie garantizados en esta Póliza. Si ya no se fabrica o no figura en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil descrito en el presente contrato, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

Zona habitual de circulación: A efectos de la prima aplicable, salvo declaración en contrario, se considerará la del domicilio del Tomador.

3.2. Límites Geográficos

Las garantías suscritas, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Todos los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).

· La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para la cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro 'Carta Verde'. Puede hacerlo en cualquiera de las oficinas de la Entidad Aseguradora. Al emitir la Carta Verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustan automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la Ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto en todos los países de Europa y los países ribereños del Mediterráneo. La garantía de reparación 'in situ' se prestará solo en España.

3.3. Responsabilidad Civil Obligatoria

Qué le cubre:

Las indemnizaciones que deba hacer frente el conductor del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación del que resulte civilmente responsable.

Dicha indemnización tiene los siguientes límites:

- Si el accidente ocurre en España: La cuantía a pagar será la que se determine legalmente para esta garantía.
- Si el accidente ocurre en un País Extranjero:
 - Adherido al Convenio Multilateral de garantía distinto de España. Se aplican los límites de cobertura fijados por el Estado en dónde tenga lugar el siniestro.
 - Miembro del Espacio Económico Europeo. Se aplican los límites que se determinen legalmente para esta garantía en España, siempre que sean superiores a los establecidos en el país donde ocurre el accidente.
 - En el resto de países, es imprescindible circular con el certificado internacional o carta verde y en caso de siniestro los límites de prestación de esta póliza son los establecidos como vigentes en ese momento, por las respectivas leyes de seguro obligatorio de cada país visitado.

Será obligatorio realizar la peritación de los daños que sufra el vehículo asegurado en Talleres AXA Calidad (Talleres designados por la compañía).

En caso contrario, el siniestro no quedará cubierto.

No le cubre:

En todo caso, los que legalmente se determinen en cada momento. En particular:

- Los daños ocasionados al conductor del vehículo asegurado.

- Los daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.
- Daños causados a consecuencia de ser el vehículo robado (conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal), sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Derecho de repetición de la Entidad Aseguradora una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- El tercero responsable de los daños.
- El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.

Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

3.4. Responsabilidad Civil Voluntaria

Qué le cubre:

- Daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo, y que excedan de la cobertura del Seguro de Responsabilidad, con límite de 50 millones de euros.
- Las fianzas que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al conductor en concepto de responsabilidad civil.
- Gastos de defensa y asesoramiento jurídico en procedimientos civiles frente a la reclamación de un perjudicado derivado de un siniestro cubierto en la póliza. La Entidad Aseguradora asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento del Asegurado y designará a los abogados y procuradores que le defenderán y le representarán. Por su parte, el Asegurado debe prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuera precisa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra ellos, o conformarse con el mismo. Si estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo y la Entidad Aseguradora obligada a reembolsarle los gastos judiciales y de abogado y procurador, si el recurso prosperase.

Si quien reclama está Asegurado en la Entidad Aseguradora o existe algún otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente entre las partes, sin perjuicio de realizar las diligencias que por su carácter de urgencia sean necesarias para la defensa.

En este caso, podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona, cuyos gastos serán abonados por la Entidad Aseguradora, con el mismo límite previsto para la libre elección de letrado en la garantía complementaria de Protección jurídica, o por continuar con la defensa ya organizada por la Compañía.

Asimismo, se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil a terceros por:

- La conducción por un hijo menor de edad no emancipado

- del Tomador del seguro o propietario del turismo de uso particular, sin su conocimiento, quedará garantizada hasta el límite máximo de 60.100 euros.
- Los daños producidos a terceros por incendio o explosión del vehículo en reposo.
- El arrastre de una caravana o remolque, por el turismo asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 kg.), a condición de que el peso del remolque no exceda de 750 kg.
- La caída accidental del equipaje transportado por el turismo de uso particular asegurado, en la baca o elemento similar de transporte autorizado de acuerdo con las normas vigentes de circulación.
- El transporte de una botella doméstica de butano.
- Los gastos de limpieza a consecuencia del transporte de un accidentado.
- Se reembolsan los gastos ocasionados por la limpieza del interior del vehículo, de sus efectos de vestuario y los acompañantes, hasta el límite de 300 euros.
- Circulación en los recintos interiores de Puertos y Aeropuertos excepto en aquellas zonas que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:
 - Estén físicamente delimitados, siendo de acceso y uso restringido
 - Requieran un permiso y/o seguro especial
 - Uso fundamental del vehículo dentro de recintos de puertos o aeropuertos.

Esta cobertura quedará garantizada hasta el límite máximo de 50 millones de euros.

No le cubre:

- La responsabilidad por daños materiales de cosas y bienes transportados en el vehículo asegurado, de los que son titulares el Tomador, Propietario y Conductor así como cónyuge o pariente consanguíneo hasta tercer grado de afinidad de los mismos.

3.5. Daños propios

Qué le cubre:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo tanto en circulación como en reposo, o durante su transporte resultantes de:

- a) Choque con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
- b) Incendio, explosión y caída del rayo.

¿Cómo se calculará la indemnización a aplicar en esta garantía?

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor a nuevo o valor venal (según el límite de garantía en dicho momento), a efectos de indemnización, tendrá la consideración de pérdida total.

- Según definición de valores real y venal del apartado de robo.
- En caso de que no se fabrique o no figure en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

 - a) El 100% de su valor a nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior o igual a dos años desde la fecha de la primera matriculación.

- b) El 100% de su valor venal más el 50% de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad superior a dos años e inferior o igual a tres años la fecha de la primera matriculación.
- c) El 100% de su valor venal, si en la fecha del siniestro tuviera una antigüedad superior a tres años desde la fecha de la primera matriculación.

2. Gastos de remolcaje para el transporte del vehículo al taller más cercano al lugar del siniestro, tras la ocurrencia de un daño garantizado.

3. Gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.

4. Reparación de urgencia. En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a los daños arreglados.

Accesorios gratuitos hasta 900 euros

Quedaran cubiertos, en la garantía de daños propios, hasta una cuantía máxima de 900 euros, los accesorios distintos a elementos audiovisuales, faros de xenón o faros de Led, que tenga incorporado el vehículo en el momento de un siniestro cubierto por la póliza.

No le cubre:

- a) Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación y peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).

- d) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- e) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- f) Las joyas, billetes e banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.

Franquicia Daños propios:

Se cubren los daños propios ocasionados al vehículo y no existentes con anterioridad a la contratación con dos baremos:

- Se aplicará una franquicia de 900 euros por siniestro de incendio y/o daños. Si el siniestro se produce con otro vehículo identificado, la franquicia se reducirá a 600 euros.
- La indemnización por pérdida total o daños del vehículo tendrá un límite de 20.000 euros.

3.6. Robo

Qué le cubre:

1. Robo total del vehículo: la indemnización por desaparición del vehículo asegurado, o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo, cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.

2. Daños por robo al vehículo: La reparación o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, a consecuencia de robo o tentativa.

Si hay daños parciales, el límite de la prestación es el coste de reparar o sustituir los elementos deteriorados o destruidos.

Si desaparece el vehículo completo o el importe estimado de la reparación o reposición de los daños excede el 75% del valor a nuevo o valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de la garantía en dicho momento para el vehículo asegurado, (valor venal o nuevo) y se indemnizará por el valor a nuevo con estos criterios:

- El 100 por 100 de su Valor a Nuevo, si en la fecha del siniestro el turismo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante inferior o igual a dos años en estado de nuevo.
- El valor a nuevo es el precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado incluidos recargos e impuestos y los accesorios incorporados de serie, excepto si fiscalmente son deducibles por el Propietario.
- El 100 por 100 de su Valor Venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición al fabricante superior a dos años en estado de nuevo.
- El valor venal es el precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

3. Daños a las lunas por robo: la rotura del parabrisas, luna posterior, laterales y del techo solar si se ha instalado en fábrica o declarado como accesorio, consecuencia de robo o intento.

4. Reparación de urgencia: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.

5. Gastos de búsqueda: se garantiza el pago de gastos de búsqueda y localización autorizados por la Entidad Aseguradora, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, hasta el límite de 300 euros.

No le cubre:

1. Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.
2. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
3. El remolque, caravana o accesorios salvo los expresamente garantizados en el presente contrato.
4. Cuando éste sea realizado por la persona que alquila el vehículo.

Franquicia Robo:

- Se aplicará una franquicia en robo de 900 euros por siniestro.
- La indemnización máxima por robo total o parcial del vehículo tendrá un límite de 20.000 euros

3.7. Lunas

a) El pago de la reposición o reparación así como los gastos de rotulación del antirrobo existente con anterioridad al siniestro, cuando se produzca la rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

b) Reparación de urgencia. En caso de producirse daños en las lunas, que afecten a la normal circulación del vehículo y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizar dicha reparación, siempre y cuando presente la factura correspondiente a las lunas reparadas.

No le cubre:

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

Franquicia Lunas:

- Se aplicará una franquicia de 600 euros por siniestro de lunas.

3.8. Protección Jurídica

Qué le cubre:

Defensa Penal y Finanzas

La Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por él, en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales seguidos contra el asegurado por faltas o delitos, con exclusión de los que se garantizan expresamente en la 'Ampliación de defensa'.

Para ello, la Entidad Aseguradora constituirá la fianza exigida en la causa penal por accidente de circulación para garantizar la libertad provisional del Asegurado, hasta 2.500 euros.

Asimismo, se amplía la cobertura y la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la Defensa Penal:

- Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos siguiente a consecuencia de un accidente de circulación:
 - Por delito de omisión del deber de socorro.
 - Por delito de imprudencia grave.
 - Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes.
- Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se sigan por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por él, sean propios o de propiedad ajena.

Quedan excluidas las fianzas que deban constituirse por estos delitos o cualquier otro causado dolosa y/o voluntariamente.

Defensa de infracciones administrativas de tráfico

En caso que al conductor legítimo del vehículo asegurado le impongan en el territorio nacional sanciones correspondientes a infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras de tráfico, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar la defensa en vía administrativa. Dichas sanciones deberán exceder de 90 euros y no deberán corresponder a infracciones de estacionamiento indebido por cualquier causa.

Del mismo modo, se garantiza la ejecución de los escritos de solicitud de fraccionamiento de pago y aplazamiento de entrega del permiso de conducir.

Cuando se trate de vehículos de empresa únicamente se presta cobertura a quien figure como conductor/es habituales y/o autorizados en el presente contrato.

Se excluye la defensa del asegurado por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.

Reclamación de Daños

Cuando el Asegurado deba presentar una reclamación como consecuencia del accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

- a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratis.
- b) El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una entidad aseguradora, no intervenida o inmersa en un proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

Asimismo, se amplía esta cobertura y la Entidad Aseguradora se compromete a realizar:

1. La reclamación del Tomador contra el tercero responsable de daños materiales sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado así como por

objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado a consecuencia del accidente de circulación.

2. Los honorarios de peritos designados por la Entidad Aseguradora se cubren hasta el límite de 500 euros.

Asesoramiento jurídico telefónico

Se garantiza realizar asesoramiento jurídico telefónico, relativo a los conflictos que pudieran sobrevenir al Asegurado en relación al uso y circulación del vehículo señalado en el presente contrato,

Asimismo se presta asesoramiento jurídico telefónico relacionado con sanciones administrativas de tráfico frente a las cuales existe cobertura de defensa en la póliza.

¿Qué hacer si un tercero se declara insolvente?

Si una sentencia firme no llega a ejecutarse por declararse insolventes el tercero condenado y el responsable civil subsidiario, la Entidad Aseguradora garantiza al Asegurado la indemnización por daños materiales concedida en la sentencia, con límite de 5.000 euros.

- Si el tercero responsable tiene bienes embargables pero insuficientes para cubrir el total del importe de la indemnización reconocida, la Entidad Aseguradora garantiza el pago de la diferencia hasta el límite de 5.000 euros.
- Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidentes de circulación al vehículo asegurado, no afectando la misma ni a los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni a cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.
- La garantía de Insolvencia se limita a sentencias firmes y ejecutivas dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles por accidentes de circulación ocurridos en España.

Normas de actuación aplicables a todas las garantías

Declaración del litigio

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar la información sobre sus circunstancias y consecuencias. Esta declaración es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que la Entidad Aseguradora pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, la Entidad Aseguradora desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajo no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y la conformidad de la Entidad Aseguradora la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

- a) El Beneficiario y la Entidad Aseguradora, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales.
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado 'Libre Elección de Procurador y Abogado' el Beneficiario puede ejercer su derecho a elegir profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente a la Entidad Aseguradora de todo ello.

La Entidad Aseguradora asume los gastos y honorarios debidamente justificados, con las condiciones y límites establecidos en los apartados 'alcance de cobertura y límite de indemnización'.

¿Qué hacer si existen divergencias sobre las medidas a adoptar?

La Entidad Aseguradora no asume gastos de procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informar previamente o sin dar la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento del mismo, que comunicará al Beneficiario por escrito.

En el caso que la Entidad Aseguradora:

- Considere que no es viable instar o continuar una acción de reclamación de daños y perjuicios producidos a consecuencia del accidente, a la vista de la mecánica del suceso y/o de las bases de prueba presentadas, el Asegurado puede someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos.
- Entienda que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando los daños y perjuicios, el Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo.

El Beneficiario también puede sostener el procedimiento o recurso a su cargo. Si obtuviera una sentencia firme más favorable a sus intereses que la solución que la Entidad Aseguradora le presente, tiene derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidos en el 'Alcance de la cobertura y límite de la indemnización'.

Si una de las partes decide ejercitar sus acciones ante Organismos Jurisdiccionales, debe acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

Libre elección de procurador y abogado

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento, siempre y cuando la Entidad Aseguradora le haya comunicado por escrito la oportunidad de recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplica lo dispuesto en el apartado 'Que hacer si hay divergencias sobre las medidas a adoptar'.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Asimismo, en ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

Alcance de la cobertura y límite de la indemnización
Esta póliza cubre, con los límites de la indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de Procurador y Abogado.
- El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.

La Entidad Aseguradora satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria:

- Los honorarios del abogado y procurador, elegidos por el Beneficiario una vez finalizada la intervención (sujeto a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía española; de no existir, a las de los Colegios respectivos) hasta un límite máximo de 500 euros por siniestro.
En dicho límite se incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.
- Si interviene en el procedimiento más de un abogado, la Entidad Aseguradora tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la actuación de uno sólo de ellos.

Por su parte, el Beneficiario debe asumir los gastos y honorarios correspondientes a desplazamientos que el profesional incluya en su minuta en caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial dónde se celebre el procedimiento.

No le cubre:

- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvencción judicial cuando se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de esta póliza.
- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo

3.9. Asistencia en Viaje Seguro por días

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje en el vehículo asegurado, acontezcan los hechos que más adelante se describen

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de una región determinada.

- Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no suponga ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.
- La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, ésta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del asegurado.
- Número de póliza del seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La garantía de asistencia en caso de avería estará cubierta por la Entidad Aseguradora con un límite de tres prestaciones, dentro de la duración del seguro.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo. La garantía de reparación 'in situ' se prestará sólo en España.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurados a los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo. En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura al remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y, no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones

En caso de accidente; robo y/o avería, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el Asegurador procederá a:

- Organizar la reparación definitiva 'in situ'

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación 'in situ' las obligaciones de uno y otro serán:

De la Entidad Aseguradora:

- El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
- El coste de la mano de obra.

Del Asegurado:

- El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
- El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no fuese posible efectuar la reparación 'in situ', la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación 'in situ'.

El vehículo se encuentra en España paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 100 km.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado o en el extranjero:

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario oficial más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.

- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:

º Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.

De aplicación para todos los casos: El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

- Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, hasta un importe de 1.000 euros.

- Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado.

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes, el Asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

a) El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.

b) Un vehículo de alquiler a su disposición, hasta un máximo de 120 euros (máximo 180 euros si el robo se produce en el extranjero).

- Retorno del vehículo reparado 'in situ' o recuperado después de un robo

Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o si lo desea, enviaremos un Conductor.

Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:

Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.

Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, hasta un máximo de 120 euros.

- Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener 'in situ'.

Buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.

Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe reembolsar el importe de los mismos, al finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

- Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los de transporte hasta el desguace más próximo donde pueda realizarse.

Riesgos Excluidos

- a) Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
 - b) Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
 - c) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
 - d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
 - e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
 - f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
 - g) Quedan excluidas las prestaciones de asistencia en viaje a consecuencia de cualquier pinchazo o falta de combustible.
- Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:
- a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
 - b) Los ocupantes autopistas
 - c) Los gastos de hotel, de restaurante, de taxis, de gasolina, salvo los que están expresamente estipulados en las garantías
 - d) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
 - e) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
 - f) La obligación por parte de la Entidad aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

3.10. Exclusiones a todas las garantías (excepto Responsabilidad Civil Obligatoria)

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- m) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.

4. Información de carácter general

4.1. Qué tiene que hacer si sufre un accidente que afecte a su vehículo

Cómo comunicar un siniestro

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, en un plazo debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Siempre habrá de adjuntar el contrato de alquiler del vehículo asegurado que da origen a la cobertura de la póliza.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante

de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento de la Entidad.

Deberá contactar con la Entidad Aseguradora, indicado:

- El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
- El número de Póliza y de matrícula del vehículo asegurado.
- El lugar dónde se encuentra.
- El número de teléfono de contacto.
- El tipo de asistencia o consulta que precisa.

En caso de siniestro o de necesitar el servicio de asistencia en viaje deberá llamar al teléfono con atención ininterrumpida que aparece en el certificado de seguro y que se le facilita una vez se ha contratado la póliza.

Si lo desea también realizar su declaración de siniestros online a través de nuestro servicio Web Clientes tras darse en alta en:

· <https://cliente.axa.es/es/Logon.aspx>

4.2. Cómo se reciben las prestaciones

Evaluación de los daños

- En las garantías de responsabilidad civil de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.
- En la garantía de daños al vehículo (propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y la de responsabilidad civil, no siendo responsable del daño el Asegurado, la Entidad Aseguradora asume los daños de su vehículo:
 - La comprobación del siniestro y la valoración de las consecuencias se efectúa de mutuo acuerdo, tasando los daños en los siguientes 3 días hábiles, tras recibir la declaración de siniestro, siempre que lo permita la naturaleza de los daños y se indique el taller donde hacer la peritación.
 - En caso de haber un convenio intercompañías, la Entidad Aseguradora se hace cargo de la reparación del vehículo, y no se aplica la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hay.
- En las garantías en que el Asegurado es el beneficiario de la indemnización:

Se puede restar del importe de la indemnización, el resto de prima pendiente correspondiente al mes de cobertura, posterior a cada vencimiento o a las fracciones de prima a cobrar y aun no pagadas, se procede de igual forma si los titulares del derecho a indemnización son sus herederos o acreedores).
- Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la prima del período y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, la Entidad Aseguradora queda liberada del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por la Entidad Aseguradora para un vehículo de la misma clase y uso, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

- Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora la efectúa directamente.
- Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora le indemniza inmediatamente tras comprobar, peritar y recibir los documentos necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.
- Si el Asegurado tiene derecho a deducir el IVA de acuerdo

con la legislación fiscal vigente, la Entidad Aseguradora le indemniza sin incluir el IVA.4. Si el siniestro es de robo completo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, indemnizará, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, los documentos necesarios para su transferencia a favor de la Entidad Aseguradora o tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado.

Si el siniestro es el robo del vehículo, la Entidad Aseguradora transcurridos 30 días, abona la indemnización, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste por su parte, los documentos necesarios para la transferencia a favor de la Entidad Aseguradora tercera persona que este designe, si el vehículo es recuperado.

No obstante, si el Asegurado quiere recuperar su vehículo tiene opción a ello previa devolución de la indemnización percibida. La Entidad Aseguradora, está obligada a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunica por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamenta el rechazo, indicando los motivos del mismo.

La Entidad Aseguradora puede reclamar al Asegurado anteriores efectuados, o aquellos que debido a una fianza constituida haya tenido que abonar.

- El pago o reparación de siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora del responsable del siniestro.
- Estos convenios, en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. La Entidad Aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la Entidad Aseguradora del responsable, es decir, la Entidad Aseguradora del perjudicado indemniza directamente a su asegurado, siendo está en nombre y por cuenta de la entidad.

Plazo de prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

4.3. Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:
El Asegurado está obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.

Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.

Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza:
Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una

transmisión, agravación o disminución del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad, antigüedad del permiso de conducir y sexo).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito a la Entidad Aseguradora.

Si la modificación representa una agravación del riesgo, la Entidad Aseguradora puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye, se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El Asegurado debe comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

4.4. Cuándo comienza y termina la póliza

El contrato se formaliza y entra en vigor cuando el Tomador abona la prima. En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

4.5. Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza

- En el vencimiento de la misma.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento:
 - Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución;
 - En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del período en curso.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora:
 - En caso de impago de la prima.
 - Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima;
 - En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
 - En caso de modificaciones de la póliza.
 - En caso de transmisión del vehículo.

4.6. Derecho de repetición

La prima de este seguro, se establece en base al tipo de vehículo y características de los conductores declarados.

Si por circunstancias excepcionales, el vehículo fuera conducido por persona no declarada, la Entidad Aseguradora

renuncia a la aplicación de la regla proporcional y al derecho de repetición excepto en el caso de que una o ambas características sean de edad menor de 27 años o de permiso de conducir inferior a 2 años.

4.7. Regulación Legal

Legislación Aplicable

- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor
- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 20/2015, de Ordenación, Supervisión, y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI).
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza

pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora queda sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad de España.

4.8. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

En caso de conflicto entre las partes, el Tomador podrá reclamar a:

- AXA Seguros a través del correo electrónico centro.reclamaciones@axa.es
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente (Camino Fuente

- de la Mora n.1, 28050 Madrid / Fax: 902 18 13 90).
- Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones. Ps. De la Castellana 44 - 28046 Madrid).
- Jurisdicción ordinaria.

4.9. Procedimiento en caso de siniestro

Cómo debe proceder el Asegurado tras la ocurrencia de un siniestro

Debe comunicarlo al Asegurador a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de 7 días. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.

La comunicación del siniestro se realizará:

- Telefónicamente a la Compañía, en cualquiera de sus oficinas o a través de su Mediador.
- Telefónicamente si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa del Asegurador. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin nuestro consentimiento.

Cómo debe solicitar la asistencia en viaje y la protección jurídica

Debe llamar al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la póliza, indicando, en su caso:

- El nombre del Asegurado, destinatario de la prestación,
- El número de Póliza del seguro, y en su caso, la matrícula del automóvil asegurado,
- El lugar donde se encuentra,
- El número de teléfono de contacto,
- Tipo de asistencia o consulta que precisa.

Cómo se evalúa el importe de los daños

a) En las garantías de responsabilidad civil: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.

b) En las garantías de daños al vehículo (daños propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y en la de responsabilidad civil en que no siendo el Asegurado responsable del siniestro, el Asegurador se haga cargo de los daños de su vehículo:

- La comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo, tasando los daños en los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la

declaración de siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se debe realizar la peritación.

- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de la reparación o sustitución en caso de daños parciales, sin que el mismo pueda superar el valor venal del vehículo, y de acuerdo con dicho valor o valor de nuevo si así está garantizado, en caso de pérdida total.
- En los casos en que en virtud de un convenio intercompañías, el Asegurador se haga cargo de la reparación del vehículo, no será de aplicación la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hubiere.

c) En todas las garantías en que el Asegurado sea el beneficiario de la indemnización:

Se podrá deducir del importe de la misma la prima pendiente que pudiera existir correspondiente al mes de cobertura tras cada vencimiento ó a las fracciones de prima devengadas y todavía no pagadas. De la misma forma se procederá si el titular del derecho a la indemnización son sus herederos o acreedores.

En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones, o en ausencia de comunicación de una agravación del riesgo, si se produjera un siniestro antes de resolver la póliza, se reducirá la prestación proporcionalmente entre la prima del período y la que corresponde a la verdadera entidad del riesgo, salvo que existiera dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por el Asegurador para un vehículo de la misma clase, uso y garantías aseguradas, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

En el caso de que el derecho de la indemnización y/o gastos garantizados correspondan a un tercero (perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional) el Asegurador procederá por su cuenta a efectuarla.

En el caso de que la indemnización le corresponda al Asegurado, el Asegurador la satisfará inmediatamente tras las comprobaciones, peritación y recepción de documentos necesarios para determinar el importe de los daños o gastos garantizados.

Cuando el Asegurado tenga derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará sin incluir el IVA.

Si en el siniestro el vehículo asegurado es considerado pérdida total, los restos del vehículo quedarán a favor de la Entidad Aseguradora a efectos de la indemnización.

Si el siniestro es de robo completo del vehículo, el Asegurador indemnizará transcurridos 30 días, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado. No obstante, si el Asegurado quisiera recuperar su vehículo tendría opción a ello previa devolución de la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado, y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta. En cualquier caso, el Asegurador indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

Si se decidiera rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamentalmente el rehusé, indicando los motivos del mismo, pudiendo el Asegurador repetir contra el Asegurado por los pagos que con anterioridad se hubieran efectuado o aquellos que en virtud de fianza constituida hubiese tenido que abonar.

El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa

suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.

Apoyo a los daños corporales y adelanto de indemnizaciones
En los accidentes de tráfico con resultado de lesiones, AXA buscará los mejores centros médicos para la total recuperación de todos los ocupantes del vehículo asegurado. Asimismo se les facilitará el apoyo psicológico necesario, tanto al lesionado, como a su familia en caso de fallecimiento de este.

En los casos de lesiones valoradas en más de 150.000 euros, AXA realizará el adelanto de las indemnizaciones futuras para evitar todo tipo de perjuicio a cualquier lesionado ocupante del vehículo asegurado en AXA si su conductor es responsable.

AXA garantiza tanto para el conductor, tomador y ocupantes del vehículo asegurado en AXA el asesoramiento jurídico individualizado en el caso de un accidente de tráfico en el que sufriesen lesiones corporales, incluyendo la reclamación tanto judicial como extrajudicial, siempre que se realice a través de AXA, de todos los perjuicios ocasionados a consecuencia del mismo siniestro.

Plazo de prescripción
Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

4.10. Indemnización por Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de 'catástrofe o calamidad nacional'.

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por 100 de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página 'web' del Consorcio (www.consorseguro.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

5. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

6. Aceptación de condiciones

Para que este seguro sea vinculante entre Usted y nosotros como Entidad Aseguradora, debe firmar la copia del contrato 'A devolver firmada' y enviárnosla en el sobre adjunto de franqueo pagado que no necesita sello y le adjuntamos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y el tratamiento de los mismos para la contratación del seguro. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual. Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo. Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Departamento de Marketing- CRM), Camino Fuente de la Mora, 1 Madrid Edificio AXA 28050 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las entidades aseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros:

- Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestros de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros serán cedidos al citado fichero común.

- El Fichero común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Asimismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quien no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA - Consorcio de Compensación de Seguros, Paseo de la Castellana, 32, CP 28006), Madrid. Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento del Citado referido fichero en la dirección señalada.

AXA le informa que sus datos podrán ser utilizados para llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza. Asimismo, le informamos que podremos acceder a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para evaluar su solvencia.

El Tomador/Asegurado debe escribir (*) NO en el apartado correspondiente al que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente. Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

- (*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

- (*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPENSION EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUR EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA GLOBAL DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de \ correo postal, \ correo electrónico o \ comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección: Camino Fuente de la Mora, 1, 28050 Madrid, a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o bien a través de cualquiera de los siguientes telfs.: 901 900 009 ó 93 366 93 51.

El Tomador declara haber recibido con anterioridad a la formalización del presente contrato, la información a que se refiere el artículo 104 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Supervisión de los Seguros Privados.

En prueba de conformidad y autorización:

Lugar y fecha Madrid a 7/02/2017



El Tomador
NOMBRE
NIE: 12345678P

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros



Automóvil
Conduce tranquilo

Grupo AXA:

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Calle Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono: 902 40 40 84
www.axa.es



ADOP

Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español